



Poder Legislativo
del Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



**DIPUTADA YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA
DISTRITO 01 TENOSIQUE-BALANCÁN**

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

ASUNTO: Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para la Promoción, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, a 22 de marzo de 2018

**DIP. CARLOS ORDORICA CERVANTES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 33 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I, 120, 121 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, me permito proponer ante ustedes honorables miembros de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para la Promoción, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Tabasco** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 25 de marzo de 1983 por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se creó el organismo público descentralizado denominado Instituto



Poder Legislativo
del Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



DIPUTADA YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA
DISTRITO 01 TENOSIQUE-BALANCÁN

Mexicano de Cinematografía, con el objeto de operar de manera integrada, las diversas instalaciones relacionadas con la actividad cinematográfica pertenecientes a las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

Asimismo, el 07 de diciembre de 1988, se creó el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, para ejercer las atribuciones que en materia de promoción y difusión de la cultura y las artes corresponden a la citada Secretaría; en favor de la divulgación a los bienes culturales cinematográficos.

Actualmente, a través de los esfuerzos de la Comisión Nacional de Fomento Industrial, por medio de la Comisión Mexicana de Filmaciones Comefilm, se trabaja en la difusión del cine mexicano y su proyección a nivel nacional e internacional.

En la actualidad México se ubica entre los 20 países con mayor producción cinematográfica a nivel mundial y dentro de los tres primeros en América Latina. En 2016, de las 162 películas producidas nacionalmente, 55% contó con financiamiento del Estado mexicano, lo que representó una inversión de 800 millones de pesos. En ese mismo año, la asistencia a las salas de cine en el país fue de 321 millones de espectadores, pero sólo 9.5% de éstos acudió a ver películas mexicanas durante el 2016, y teniendo que para el 2017 disminuyó a 6% para los filmes nacionales.

El documento titulado *La Industria Cinematográfica en México*, señala que, en 2017, las naciones que registraron mayor asistencia al cine y que contaron con el mayor número de salas cinematográficas fueron: Estados Unidos, China e India.

El texto señala que, en ambos rubros, México destaca en cuarta posición del ranking mundial, por encima de países con economías más fuertes como Alemania, Francia, Italia y Reino Unido, y de naciones con mayor población como Brasil y Rusia.



Poder Legislativo
del Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco

DIPUTADA YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA
DISTRITO 01 TENOSIQUE-BALANCÁN



De acuerdo a la información publicada por la CANACINE los resultados definitivos de la industria en el 2016 expresaron una mejoría con respecto al año anterior. El número de boletos vendidos creció 11.7% y los ingresos en taquilla aumentaron 10.6%. Centrando la atención en los indicadores para el cine mexicano, se produjeron 162 películas mexicanas, la asistencia a las exhibiciones se incrementó en 83% mientras que los ingresos en taquilla lo hicieron en un 88%.

La Ley Federal de Cinematografía, en su artículo 4, establece que *“La industria cinematográfica nacional por su sentido social, es un vehículo de expresión artística y educativa, y constituye una actividad cultural primordial, sin menoscabo del aspecto comercial que le es característico”*.

El artículo 14, del mismo ordenamiento menciona que *“La producción cinematográfica nacional constituye una actividad de interés social, sin menoscabo de su carácter industrial y comercial, por expresar la cultura mexicana y contribuir a fortalecer los vínculos de identidad nacional entre los diferentes grupos que la conforman. Por tanto, el Estado fomentará su desarrollo para cumplir su función de fortalecer la composición pluricultural de la nación mexicana, mediante los apoyos e incentivos que la Ley señale.”*

Vemos que, los medios audiovisuales de comunicación han adquirido una creciente importancia para el eficaz cumplimiento de los objetivos de nuestro país en el ámbito de la educación y la cultura, y que lo podrá ser para nuestro Estado de Tabasco, pues la Industria Cinematográfica genera una gran derrama económica, y aprovechando los recursos naturales, históricos y culturales que nos brinda el Estado de Tabasco y sus alrededores, debe ser el punto de referencia en el sureste mexicano como escenario de películas locales, nacionales o extranjeras, por lo que es importante contar con una normativa que coadyuve a la Promoción, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Tabasco, logrando atraer a productores personas físicas o morales que



Poder Legislativo
del Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco

**DIPUTADA YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA
DISTRITO 01 TENOSIQUE-BALANCÁN**



le apuesten a los municipios de Tabasco para realizar sus proyectos cinematográficos y audiovisuales, como lo son los videos didácticos, comerciales de televisión, internet, ente otros.

Es importante destacar el potencial que representa para la economía tabasqueña con respecto a las inversiones en dicha industria, así como el poder robustecer la industria cinematográfica, creación de empleo y fortalecer nuestra identidad mediante la difusión de nuestras producciones cinematográficas mexicanas y tabasqueñas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley para la Promoción, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Tabasco, para decretarla de la siguiente forma:

LEY PARA LA PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL DEL ESTADO DE TABASCO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Tabasco. Tiene por objeto regular las acciones que tiendan a lograr la promoción, financiamiento, fomento y desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual en la Entidad.

Artículo 2.- Las actividades cinematográficas y audiovisuales que se desarrollen en el Estado, se llevarán a cabo en los términos y condiciones previstos en la Ley Federal de Cinematografía y su Reglamento, y por cuanto a la promoción, fomento y desarrollo de esta industria en la entidad, en las disposiciones emanadas de la presente Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3.- Todo acto de interpretación de las disposiciones de la presente Ley deberá privilegiar el desarrollo del sector cinematográfico y audiovisual, en sus diversas manifestaciones y etapas, agilizando los procedimientos administrativos involucrados en la producción y desarrollo de obras o productos en esta materia.

Artículo 4.- Para efectos de este ordenamiento legal, se entenderá por:

- I. Área de rodaje o locación: todo espacio público o privado, natural o artificial, donde se realiza parte o alguna obra o producto cinematográfico o audiovisual.
- II. Capital de riesgo: los recursos aportados a un proyecto que por su naturaleza tiene un riesgo alto en sus resultados y una gran incertidumbre en la forma en que evolucionará, pero al mismo tiempo si es exitoso, un gran potencial de rentabilidad y crecimiento, y con un esquema de salida en el mediano plazo que le permita al inversionista hacer efectivo el valor de su participación.
- III. Capital de trabajo: los recursos que requiere una empresa para poder operar, conocido comúnmente como activo corriente.
- IV. Comercializadores: las personas físicas o morales que realicen transacciones de obras cinematográficas o audiovisuales, con consumidores finales.
- V. Consejo: El Consejo Consultivo Estatal de Filmaciones.

VI. Créditos: recursos otorgados por el Fondo de Inversión y Estímulos al Cine, en condiciones preferenciales, para la realización de obras cinematográficas o audiovisuales.

VII. Directorio de Proveedores Especializados: el listado de casas o personas físicas o morales productoras; post-productoras; estudios de filmación, de sonido, de animación y efectos visuales; gerentes o gestores de áreas de rodaje o locaciones y demás bienes y servicios creativos y profesionales que se ofertan a la industria cinematográfica y audiovisual en el Estado, elaborado por la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo.

VIII. Distribuidores: las personas físicas o morales que realizan la actividad de intermediación, con el fin de poner a disposición de los exhibidores o comercializadores, las obras cinematográficas o audiovisuales.

IX. Estado: el Estado de Tabasco.

X. Estímulos económicos: incentivo económico a quienes desarrollen las actividades de realización, producción, distribución, comercialización y exhibición de cine nacional.

XI. Exhibidores: las personas físicas o morales que tienen a su cargo la explotación de una sala de cine o sala de exhibición, ya sea como propietarias, arrendatarias, concesionarias o bajo cualquier otra forma que le confiera tal derecho.

XII. Fondo: el Fondo de Inversión y Estímulos al Cine.

XIII. Guía del Productor: el documento oficial emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, que contenga y explique de manera clara los trámites, autoridades, requisitos, plazos, costos y beneficios de los procedimientos exigidos para filmar en el Estado, así como el Directorio de Proveedores Especializados.

XIV. Ley: la Ley para la Promoción, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Tabasco.

XV. Producción: el proceso sistemático que se sigue para la creación de cualquier obra cinematográfica o audiovisual, el cual se divide en las etapas de desarrollo, preproducción, producción, post-producción, distribución y exhibición.

XVI. Productores: las personas físicas o morales que tienen la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad de realizar una obra cinematográfica o audiovisual, asumiendo el patrocinio de la misma.

XVII. Registro de áreas de rodaje o locación: el inventario elaborado por la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo que contiene los bienes del dominio del Poder Público de la Federación, del Estado y de los Municipios; sitios, bellezas naturales, inmuebles creados ex profeso, eventos, festivales, tradiciones y otras manifestaciones culturales susceptibles de ser utilizadas en obras o productos cinematográficos o audiovisuales.

XVIII. Registro de Productores: la relación elaborada por la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, de los profesionales del sector cinematográfico y audiovisual del Estado, sean personas físicas o morales nacionales o extranjeras.

XIX. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5.- Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo; y

II. Los Ayuntamientos de los municipios del Estado, cuando se realicen filmaciones en su territorio.

Artículo 6.- La Secretaría, conjuntamente con las dependencias y entidades de los Ayuntamientos de los municipios, los organismos públicos y privados, y los del sector social relacionado con la industria cinematográfica y audiovisual en el Estado, apoyarán la celebración de actividades tendientes a incrementar la afluencia de productores en esta rama hacia Tabasco.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRÁFICA Y AUDIOVISUAL

Artículo 7.- En materia de promoción, fomento y desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual en el Estado, la Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:

I. Formular y coordinar las acciones y políticas de la administración pública estatal, orientadas a atender, desarrollar y mejorar la infraestructura cinematográfica y audiovisual, y los servicios públicos que oferta el Estado a esta industria;

II. Difundir y promover, a nivel nacional e internacional, atractivos turísticos, sitios históricos, bellezas naturales, localidades y ciudades del Estado, a efecto de que sean aprovechados para la producción de proyectos cinematográficos o audiovisuales;

III. Promover y gestionar ante autoridades de los tres órdenes de gobierno y organismos internacionales, el otorgamiento de apoyos, incentivos, estímulos financieros, materiales operativos, logísticos y técnicos, que contribuyan a

desarrollar el sector y a mejorar la infraestructura cinematográfica y audiovisual en el Estado;

IV. Asesorar, apoyar y auxiliar a los productores en la búsqueda de áreas de rodaje o locaciones para su trabajo, así como en las labores de logística necesarias para conseguir los servicios adecuados que éstos requieran;

V. Desarrollar y ejecutar estrategias y programas de sensibilización, concientización y convencimiento sobre la importancia y beneficios de la industria cinematográfica y audiovisual para el Estado, ante autoridades de los tres órdenes de gobierno, la iniciativa privada y la comunidad, con el fin de fomentar y facilitar el desarrollo y crecimiento de la citada industria;

VI. Promover convenios de cooperación y apoyo con autoridades competentes en materia de seguridad pública, así como con organismos de la iniciativa privada relacionados con la misma, a fin de establecer programas y mecanismos específicos para prevenir y administrar riesgos, conforme a la normatividad o protocolos internacionales y proporcionar la seguridad necesaria en el desarrollo de las actividades propias de la industria cinematográfica y audiovisual en el Estado;

VII. Ofrecer un servicio de ventanilla única como instancia de gestión de trámites que soliciten los interesados, previa suscripción de los convenios o acuerdos conducentes con las instancias gubernamentales que corresponda, para el otorgamiento de facilidades;

VIII. Elaborar, difundir y mantener actualizados los registros de productores y áreas de rodaje o locaciones, así como el directorio de proveedores especializados y la guía del productor, en los términos que establezca el reglamento de la presente Ley; y

IX. Las demás que sean necesarias para el fomento de las actividades cinematográficas y audiovisuales en Tabasco.



Poder Legislativo
del Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco

DIPUTADA YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA
DISTRITO 01 TENOSIQUE-BALANCÁN



Artículo 8.- Las dependencias de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de su competencia, auxiliarán a la Secretaría en la realización de las actividades de promoción y fomento de la industria cinematográfica y audiovisual.

Artículo 9.- Corresponde a los ayuntamientos dentro de su competencia, coadyuvar en el desarrollo y promoción de la industria cinematográfica, por sí o por medio de convenios con la autoridad Estatal o Federal. Asimismo, cuando los ayuntamientos estimen conveniente, podrán crear oficinas de gestoría cinematográfica y audiovisual, que contribuyan a la promoción de sus atractivos como locación, facilidades de arribo y operación de las producciones.

Artículo 10.- Para el fomento y la promoción de los productos que genere la industria cinematográfica y audiovisual, la Secretaría impulsará y gestionará ante las autoridades competentes, el otorgamiento de las medidas de protección, conservación y mejoramiento de las áreas, zonas, espacios o locaciones, que aseguren el uso correcto y la preservación de los recursos naturales y culturales, salvaguardando el equilibrio ecológico y el patrimonio histórico, de conformidad con las disposiciones aplicables. Asimismo, llevará a cabo las acciones pertinentes para mejorar los bienes y servicios que puedan constituir un atractivo para las producciones de la industria cinematográfica y audiovisual.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA AUTORIZACIÓN DE LAS ÁREAS DE RODAJE O LOCACIÓN

Artículo 11.- La Secretaría autorizará en los términos de la presente Ley y su reglamento, las áreas de rodaje o locación en los bienes del dominio público y privado del Estado o en las vías públicas de su jurisdicción.



Poder Legislativo
del Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



DIPUTADA YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA
DISTRITO 01 TENOSIQUE-BALANCÁN

En caso de que se requiera la autorización en áreas de rodaje o locación en bienes de jurisdicción municipal, deberá ser otorgado por el municipio correspondiente.

Artículo 12.- Las personas físicas o morales quedarán exceptuadas de solicitar la autorización, que en sus filmaciones, no obstruyan las vías de tránsito vehicular, bajo jurisdicción estatal o municipal, siempre y cuando la filmación sea alguna de las siguientes:

- I. Periodísticas, de reportaje o documental nacional e internacional;
- II. Producciones estudiantiles con fines académicos, siempre que cuenten con una carta aval emitida por la institución educativa correspondiente; y
- III. Las realizadas por particulares ya sean para uso personal o turístico.

Artículo 13.- La Secretaría o el Municipio según corresponda, no otorgarán autorización o la revocarán, cuando se suscite alguno de los siguientes casos:

- I. Los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos;
- II. El solicitante incumpla con los términos y condiciones contenidos en el Permiso;
- III. Existan incidentes o daños que afecten de manera irreversible el patrimonio de terceros, de los municipios, del Estado o de la Federación; y
- IV. Se quebrante cualquier normatividad o Ley de índole Municipal, Estatal o Federal.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que procedan de conformidad con otras disposiciones aplicables.



Poder Legislativo
del Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco

DIPUTADA YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA
DISTRITO 01 TENOSIQUE-BALANCÁN



CAPÍTULO QUINTO

DEL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL DE FILMACIONES

Artículo 14.- Se crea el Consejo Consultivo Estatal de Filmaciones como un órgano colegiado de consulta, promoción y análisis en materia cinematográfica, videográfica o audiovisual.

Artículo 15.- El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fungir como órgano de consulta y opinión en materia cinematográfica, videográfica o audiovisual;
- II. Proponer los mecanismos, acciones y estrategias que agilicen los procedimientos administrativos involucrados en la planeación, producción y desarrollo de obras cinematográficas, videográficas o audiovisuales;
- III. Fomentar y estimular la calidad de los servicios que se ofrecen a las producciones cinematográficas y audiovisuales;
- IV. Conformar grupos de trabajo para la realización y seguimiento de tareas específicas en la materia de su competencia;
- V. Gestionar recursos públicos y privados, para la realización de acciones en materia de producciones cinematográficas y audiovisuales;
- VI. Coadyuvar, a solicitud de la Secretaría en la elaboración y actualización, así como en la difusión de los registros de productores y de locaciones, los directorios de proveedores especializados y áreas de rodaje o locaciones;
- VII. Aprobar y expedir sus normas de organización y operación interna;
- VIII. Informar periódicamente al Gobernador del Estado de sus actividades; y
- IX. Proponer la celebración de convenios, contratos, fideicomisos, patronatos, sociedades de participación o cualesquier instrumento jurídico pertinente, que



Poder Legislativo
del Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco

DIPUTADA YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA
DISTRITO 01 TENOSIQUE-BALANCÁN



contribuya a lograr la promoción, fomento y desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual en el Estado.

Artículo 16.- El Consejo estará integrado por:

- I. El Titular de la Secretaría, quien fungirá como Presidente;
- II. Un representante de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;
- III. Un representante de la Secretaría de Planeación y Finanzas;
- IV. El Diputado Presidente de la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado;
- V. Los encargados o titulares de las oficinas de gestoría cinematográfica y audiovisual de los cinco ayuntamientos con mayor actividad en este rubro o, en su caso, el representante que designe el Ayuntamiento correspondiente;
- VI. Un representante por la Confederación Patronal de la República Mexicana Delegación Tabasco;
- VII. Un representante de la Industria Restaurantera del Estado; y
- VIII. Previa aprobación por mayoría simple de sus miembros, podrán formar parte integrante de este Consejo las Instituciones de Educación Superior radicadas en el Estado que impartan carreras especializadas en cinematografía y audiovisuales, así como los representantes de productores, directores, y en general de organismos cuya principal ocupación la constituya la realización de obras cinematográficas o audiovisuales en el Estado o aquellas que pugnen por su desarrollo.

Los consejeros del sector gubernamental lo serán durante el tiempo que estén en su cargo; y los consejeros ciudadanos durante el tiempo que les defina el

organismo que representan. Su participación en el Consejo será de carácter honorífico, por lo que no recibirán ninguna retribución económica o material y sus servicios no originarán ninguna relación laboral con la Secretaría o el Consejo.

Cada Consejero Propietario del sector gubernamental designará a su suplente, quienes podrán asistir a las sesiones del Consejo en ausencia de los primeros, con todas las facultades y derechos que a éstos correspondan. También podrán asistir cuando esté presente el Consejero Propietario, a título de oyentes, sin voz ni voto.

El Consejo contará con un Secretario Técnico que será designado y removido por la Secretaría.

Artículo 17.- El Presidente tendrá las facultades siguientes, para las cuales se podrá apoyar en el Secretario Técnico:

- I. Conducir y organizar el funcionamiento del Consejo;
- II. Definir los asuntos a tratar en las sesiones del Consejo;
- III. Celebrar las reuniones necesarias para la decisión de los asuntos relacionados con el cumplimiento del objeto del Consejo;
- IV. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, la realización de sesiones ordinarias y extraordinarias; y
- V. Elaborar los informes que se presenten al Gobernador del Estado.

Artículo 18.- El Secretario Técnico tendrá, además de las funciones que le asigne el Presidente en las materias que regula esta Ley, las siguientes facultades:

- I. Elaborar los informes de avance y resultados que se presenten al Consejo;



Poder Legislativo
del Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco

DIPUTADA YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA
DISTRITO 01 TENOSIQUE-BALANCÁN



- II. Levantar acta de cada sesión y hacer llegar copia de la misma a cada uno de los miembros del Consejo;
- III. Ser responsable del seguimiento de los acuerdos del Consejo, de la preparación de la agenda respectiva y de las demás funciones encomendadas por el mismo Consejo; y
- IV. Coordinar los grupos de trabajo designados por el Consejo para el debido cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 19.- El Consejo sesionará en forma ordinaria y extraordinaria. Serán sesiones ordinarias las que se fijen en el calendario de sesiones, las cuales serán como mínimo tres veces al año, y extraordinarias las que sean convocadas fuera del mismo, en cualquier tiempo. El calendario de sesiones se aprobará en la primera sesión del año.

El quórum legal para sesionar será de la mitad más uno de sus integrantes, y sus decisiones se tomaran por mayoría de votos de los presentes, en caso de empate quien presida la sesión tendrá el voto de calidad.

Artículo 20.- El Presidente del Consejo, de forma particular o a petición de uno de sus miembros, podrá invitar a participar en sus sesiones a autoridades locales y federales, miembros de organizaciones nacionales y/o internacionales, especialistas, académicos, intelectuales, profesionales del Sector o sociedades de gestión; a efecto de que enriquezcan los trabajos de este órgano. El Consejo podrá acordar la participación permanente de invitados, cuando considere que su presencia contribuirá a la mejora de los trabajos de este órgano.

Los invitados o participantes temporales y permanentes, únicamente contarán con derecho de voz.

CAPÍTULO SEXTO DEL FONDO DE INVERSIÓN Y ESTÍMULO AL CINE

Artículo 21.- Se crea un Fondo de Inversión y Estímulos al Cine, cuyo objeto será el fomento y promoción permanentes de la industria cinematográfica y audiovisual en el Estado de Tabasco, que permita brindar apoyos financieros, de garantía e inversiones, en beneficio de los productores, distribuidores, comercializadores y exhibidores de películas nacionales.

Artículo 22.- El Fondo se integrará con:

- I. La aportación anual que efectúe el Poder Ejecutivo del Estado, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal;
- II. Los recursos derivados de los programas que determinen las leyes federales aplicables a la industria cinematográfica y audiovisual, cuyas reglas así lo permitan;
- III. Las aportaciones que efectúen los sectores público, privado y social;
- IV. Las donaciones que realicen personas físicas o morales, las que serán deducibles de impuestos en los términos que establezcan las leyes de la materia;
- V. Las aportaciones de los productores;
- VI. Los productos y rendimientos que generen las inversiones efectuadas al Fondo; y
- VII. Los recursos de las dependencias y/o programas estatales, dirigidos o relacionados con las actividades en materia cinematográfica y audiovisual.

Artículo 23.- Los recursos del Fondo se destinarán preferentemente al otorgamiento de capital de riesgo, capital de trabajo, crédito o estímulos



Poder Legislativo
del Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



DIPUTADA YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA
DISTRITO 01 TENOSIQUE-BALANCÁN

económicos; a las actividades de realización, producción, distribución, comercialización y exhibición de cine nacional, bajo los criterios que para tal efecto se determinen en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 24.- Serán beneficiarios de los recursos del Fondo, los productores, distribuidores, comercializadores y exhibidores de películas nacionales que reúnan los requisitos que establezcan las reglas de operación que expida el Comité Técnico.

Artículo 25.- El Comité Técnico será el encargado de la administración del Fondo y se integrará por:

- I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado o la persona que él designe, quien fungirá como Presidente;
- II. Un representante de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado;
- III. Un representante del Poder Legislativo del Estado, designado por éste;
- IV. Un representante de los Productores de la Industria Cinematográfica; y
- V. Un representante de los Directores de la Industria Cinematográfica.

La forma de sesionar, así como el funcionamiento general del Comité, estará determinado en el reglamento respectivo.

Artículo 26.- Son atribuciones del Comité Técnico:

- I. Administrar los recursos del Fondo de Inversión y Estímulos al Cine;
- II. Aprobar el presupuesto anual de gastos del Fondo;

- III. Seleccionar, evaluar y aprobar los proyectos de obras cinematográficas y audiovisuales nacionales que apoyará el Fondo;
- IV. Ministrar los recursos del Fondo a los proyectos aprobados; y
- V. Aprobar las operaciones que se realicen con cargo al Fondo.

CAPÍTULO SEPTIMO DE LA FILMOTECA ESTATAL

Artículo 27.- Con el objeto de conservar la memoria de lo realizado total o parcialmente en el Estado, en producciones cinematográficas, televisivas o audiovisuales se crea la Filmoteca Estatal, cuyo acervo estará integrado por al menos un duplicado de cada una de las producciones cinematográficas, televisivas o audiovisuales realizadas en el Estado de Tabasco.

Artículo 28.- Los realizadores nacionales o extranjeros que efectúen producciones cinematográficas, televisivas o audiovisuales en el Estado, deberán bajo convenio con la Secretaría, depositar al menos una copia de su obra en la Filmoteca Estatal que hará parte de su acervo filmico, en concordancia con la legislación local, federal e internacional aplicable, prohibiéndose el uso total o parcial del acervo en resguardo para fines comerciales.

Artículo 29.- La Filmoteca Estatal, estará a cargo del Instituto Estatal de Cultura del Estado de Tabasco, que deberá establecer un lugar idóneo para la conservación del acervo así como para su exhibición, de acuerdo con la legislación local, federal e internacional aplicable y el Reglamento de la presente Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de que inicie la vigencia de esta Ley, expedirá las disposiciones reglamentarias correspondientes para la aplicación de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. Los ayuntamientos dictarán, o en su caso, adecuarán los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas que correspondan para que en sus respectivas circunscripciones se cumplan las previsiones de esta Ley.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, contará con un plazo de noventa días naturales contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley, para emitir la convocatoria conducente a la instalación del Consejo Consultivo Estatal de Filmaciones, y una vez instalado el Consejo Consultivo Estatal de Filmaciones, deberá expedirse su Reglamento Interno dentro del plazo de sesenta días naturales.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro del término de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente cuerpo normativo, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco convocará a la instalación del Comité Técnico del Fondo de Inversión y Estímulos al Cine.



Poder Legislativo
del Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco

DIPUTADA YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA
DISTRITO 01 TENOSIQUE-BALANCÁN



ARTÍCULO SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ATENTAMENTE

“DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS”

DIPUTADA YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA

Fracción Parlamentaria del PRD

Hoja protocolaria de firmas de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se expide la Ley para la Promoción, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Tabasco.